ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETO ALCALDICIO N° 1237 /

LA LIGUA, 28 MAY 2026

MAT: APRUÉBESE ANEXO DE CONTRATO.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. Las resoluciones N° 36 de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. El Decreto de Alcaldía Nº 9753, del 18 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
5. El Decreto de Alcaldía Nº 10.121, del 31 de diciembre de 2025, que aprueba la subrogancia del Sr. Alcalde.
6. El Decreto de Alcaldía Nº 1.135, del 31 de enero de 2024, que aprueba la subrogancia de Secretaria Municipal.
7. El certificado N° 46/2026, de fecha diecinueve de mayo de 2026, evacuado por la Secretaria Municipal, relativo al honorable Concejo Municipal.
8. El fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante don MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO, Notario Público interino de la ciudad de La Ligua, anotada en el Repertorio bajo el número 5728, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A.
9. Decreto Alcaldicio N° 8041 de fecha 29 de septiembre de 2022.
10. la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.
11..El anexo de contrato de fecha 19 de mayo de 2026 entre ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme señala el artículo 1 del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. El artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 señala que las Municipalidades pueden desarrollar, en lo que nos interesa funciones relacionadas con :I) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3. Que, la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, considera en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, la suma de $22.149.868.000.- (veintidós mil ciento cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos), para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2026.

4. Que, mediante Resolución número veintidós de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se informó por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a todos los municipios del país, la transferencia de los recursos correspondientes a las comunas de acuerdo al detalle que se indica, por lo que se solicita transferir a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, a la mayor brevedad, los recursos percibidos por medio de contratos, convenios de transferencias de recursos u otros, para que éstas procedan a entregarlos exclusivamente a sus trabajadores.

5. Que, sobre la base de lo señalado precedentemente, La Municipalidad de La Ligua, transferirá, por una sola y única vez, a ECOMETRO URBANISMO S.A., la suma total de $79.591.071 (setenta y nueve millones quinientos noventa y un mil setenta y un pesos), correspondiente a 71 personas, cuya prestación legal no será imponible, fraccionables, ni tributable y a su vez, la concesionaria, deberá pagar el monto transferido a sus trabajadores beneficiarios en 12 cuotas mensuales. Sin embargo, el primer pago realizado a los trabajadores de la empresa será retroactivo, considerando los meses de enero al mes de mayo de 2026. Luego, el resto de las cuotas, se cancelará de forma normal y mensual. El contratista, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de prestación legal, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, durante las fechas señaladas anteriormente, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales señaladas. Esta prestación legal, no será imponible, ni tributable, ni fraccionables y si existieren excedentes de recursos a fines del año 2026, estos, deberán ser devueltos mediante reintegros a la Municipalidad de La Ligua, para que esta posteriormente los reintegre a la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo; Los recursos, deberán ser rendidos mensualmente, con las liquidaciones de remuneraciones o convenio de pago del personal finiquitado y planilla de las mismas, debidamente firmadas por los trabajadores, con la acreditación del pago efectuado; Los recursos transferidos, sólo podrán usarse para mejorar las remuneraciones de los trabajadores de la empresa contratista, que presta servicios a la Municipalidad, beneficio que expirará en el mes de diciembre de 2026; En caso de existir saldos impagos de la mencionada transferencia al final

del período, éstos serán reintegrados por el Contratista a la Municipalidad al 31 de diciembre del año 2026.

6. Que, en el certificado N° 46/2026, de fecha diecinueve de mayo de 2026, evacuado por la Secretaria Municipal, consta que el honorable Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar suscribir convenio de transferencia de recursos con la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. **APRUEBESE,** el anexo de contrato de concesión suscrito con fecha 19 de mayo de 2025 conforme al siguiente texto:

MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, FERIAS LIBRES Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL, COMUNA DE LA LIGUA ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

ECOMETRO URBANISMO S.A.
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de La Ligua, a 19 de mayo de 2025, comparecen: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, Rol Único Tributario número 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, chileno, empleado público, cédula de identidad y rol único tributario número ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales, número 555, ciudad y comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra, la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., con giro para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, Rol Único Tributario número 76.189.229-0, persona jurídica de derecho privado, representada por don MARCELO TORCHE SEPULVEDA, chileno, factor de comercio, cédula de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle en adelante "LA EMPRESA"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes expuestas y declaran que han convenido en celebrar la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza y barrido de calles, ferias libres y transporte a disposición final, comuna de La Ligua:

PRIMERO: Mediante 2 escritura pública de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante don MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO, Notario Público interino de la ciudad de La Ligua, anotada en el Repertorio bajo el número

5728, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-12LR22: "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, FERIAS LIBRES Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL, COMUNA DE LA LIGUA", suscribieron el respectivo contrato, el que fuera aprobado y ratificado, mediante Decreto Alcaldicio N° 8041 de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Que, la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, considera en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, la suma de $22.149.868.000.- (veintidós mil ciento cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos), para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2026.

TERCERO: Que, mediante Resolución número veintidós de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se informó por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a todos los municipios del país, la transferencia de los recursos correspondientes a las comunas de acuerdo al detalle que se indica, por lo que se solicita transferir a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, a la mayor brevedad, los recursos percibidos por medio de contratos, convenios de transferencias de recursos u otros, para que éstas procedan a entregarlos exclusivamente a sus trabajadores.

CUARTO: Que, sobre la base de lo señalado precedentemente, los comparecientes acuerdan lo siguiente: A) La Municipalidad de La Ligua, transferirá, por una sola y única vez, a ECOMETRO URBANISMO S.A., la suma total de $79.591.071 (setenta y nueve millones quinientos noventa y un mil setenta y un pesos), correspondiente a 71 personas, cuya prestación legal no será imponible, fraccionables, ni tributable y a su vez, la concesionaria, deberá pagar el monto transferido a sus trabajadores beneficiarios en 12 cuotas mensuales. Sin embargo, el primer pago realizado a los trabajadores de la empresa será retroactivo, considerando los meses de enero al mes de mayo de 2026. Luego, el resto de las cuotas, se cancelará de forma normal y mensual. El contratista, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de prestación legal, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, durante las fechas señaladas anteriormente, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales señaladas. Esta prestación legal, no será imponible, ni tributable, ni fraccionables y si existieren excedentes de recursos a fines del año 2026, estos, deberán ser devueltos mediante reintegros a la Municipalidad de La Ligua, para que esta posteriormente los reintegre a la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo. A) Los recursos, deberán ser

rendidos mensualmente, con las liquidaciones de remuneraciones o convenio de pago del personal finiquitado y planilla de las mismas, debidamente firmadas por los trabajadores, con la acreditación del pago efectuado. B) Los recursos transferidos, sólo podrán usarse para mejorar las remuneraciones de los trabajadores de la empresa contratista, que presta servicios a la Municipalidad, beneficio que expirará en el mes de diciembre de 2026. C) En caso de existir saldos impagos de la mencionada transferencia al final del período, éstos serán reintegrados por el Contratista a la Municipalidad al 31 de diciembre del año 2026.

QUINTO: Que, con el objeto de acreditar el pago de la prestación legal adicional a la remuneración de los trabajadores indicados en la cláusula anterior, en el estado de pago inmediatamente siguiente a su pago efectivo, conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, se deberá adjuntar la nómina de trabajadores beneficiados, así como también, deberá acompañar las liquidaciones de sueldo, en donde se detallará el pago bajo el concepto de "Prestación Legal de compensación por Predios Exentos". Sin perjuicio de lo anterior, será condición esencial para el pago de este beneficio, que cada trabajador de ECOMETRO URBANISMO S.A., beneficiario de esta Prestación Legal, suscriba un anexo a su contrato de trabajo, el cual deberá contener a lo menos las siguientes menciones: Uno, que esta prestación denominada "Prestación Legal de Compensación por Predios Exentos", se paga bajo la modalidad establecida en la cláusula CUARTA letra A. Dos, que en ningún caso dicho prestación legal constituye remuneración para los efectos del artículo 42 y 172 del Código del Trabajo y, demás disposiciones legales pertinentes. La no suscripción por parte del trabajador de ECOMETRO URBANISMO S.A., del anexo a su contrato de trabajo al que se hace referencia en el párrafo anterior, autorizará al concesionario a retener el monto hasta su suscripción efectiva, o a devolver la suma asociada al pago del "Prestación Legal de Compensación por Predios Exentos" que le corresponda a dicho trabajador, descritos en los términos de la Cláusula CUARTA anterior. El concesionario, deberá presentar mensualmente, los respaldos en original de los pagos al menos en dos copias.

SEXTO: Que, en caso de que la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., no de cumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, la Municipalidad, estará facultada para retener estados de pago, aplicar multas, hacer efectivas las garantías correspondientes y considerar terminado el contrato, como si existiere incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa.

SEPTIMO: Que, las partes, teniendo presente lo prescrito en el contrato de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, debidamente individualizado en la cláusula primera de este instrumento, señalan que las cláusulas de la presente modificación de contrato, se entienden forman parte de aquél.

OCTAVO: La inspección técnica del servicio concesionado, vale decir, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, deberá verificar el cumplimiento de

estas disposiciones, sin perjuicio de las facultades propias que tiene para ello la Dirección de Control Municipal.

NOVENO: Que, en el certificado N° 46/2026, de fecha diecinueve de mayo de 2026, evacuado por la Secretaria Municipal, consta que el honorable Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar suscribir convenio de transferencia de recursos con la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A.

DECIMO: Serán de cargo de la empresa, todos los gastos e impuestos que emanen de la celebración de la presente modificación de contrato.
DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la 5 ciudad de La Ligua, prorrogando competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don MARCELO TORCHE SEPULVEDA, para representar a la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., consta en escritura pública otorgada ante Notario Publico de la Séptima Notaria de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 25 de febrero de 2015 y la personería de don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, el que no se inserta por ser conocido del compareciente a su expresa solicitud y por el Notario que autoriza.

2. COMUNIQUESE a ECOMETRO URBANISMO S.A, por medio del Inspector Técnico de Servicio designado por la Unidad de Medio Ambiente.

3. IMPÚTESE el gasto que genere el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
Secretaria (o) Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
Alcalde

RECIBIDO
28 MAY 2026
13:00
A.M. P.M.

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DAF
- Medio Ambiente
- Interesado.
- Archivo Jurídico/

PPV/Tpla

RECIBIDO
13:42
28 MAY 2026
ALCALDIA
A.M. P.M.

RECIBIDO
14:00
28 MAY 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

EXAMINADO
28 MAY 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, FERIAS LIBRES Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL, COMUNA DE LA LIGUA

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

ECOMETRO URBANISMO S.A.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de La Ligua, a 19 de mayo de 2025, comparecen: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rol Único Tributario número 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, chileno, empleado público, cédula de identidad y rol único tributario número ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales, número 555, ciudad y comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** y, por la otra, la empresa **ECOMETRO URBANISMO S.A.,** con giro para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, Rol Único Tributario número 76.189.229-0, persona jurídica de derecho privado, representada por don **MARCELO TORCHE SEPULVEDA,** chileno, factor de comercio, cédula de identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en en adelante **"LA EMPRESA"**; ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes expuestas y declaran que han convenido en celebrar la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza y barrido de calles, ferias libres y transporte a disposición final, comuna de La Ligua: **PRIMERO:** Mediante

escritura pública de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante don MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO, Notario Público interino de la ciudad de La Ligua, anotada en el Repertorio bajo el número 5728, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA y la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 2784-12-LR22: "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, FERIAS LIBRES Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL, COMUNA DE LA LIGUA", suscribieron el respectivo contrato, el que fuera aprobado y ratificado, mediante Decreto Alcaldicio N° 8041 de fecha 29 de septiembre de 2022. **SEGUNDO:** Que, la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, considera en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, la suma de $22.149.868.000.- (veintidós mil ciento cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos), para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el día 31 de enero de 2026. **TERCERO**: Que, mediante Resolución número veintidós de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, se informó por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), a todos los municipios del país, la transferencia de los recursos correspondientes a las comunas de acuerdo al detalle que se indica, por lo que se solicita transferir a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, a la mayor brevedad, los recursos percibidos por medio de contratos, convenios de transferencias de recursos u otros, para que éstas procedan a entregarlos exclusivamente a sus trabajadores. **CUARTO**: Que, sobre la base de lo señalado precedentemente, los comparecientes acuerdan lo siguiente: A) La Municipalidad de La Ligua, transferirá, por una sola y única vez, a ECOMETRO URBANISMO S.A., la suma total de **$79.591.071** (setenta y nueve millones quinientos noventa y un mil setenta y un pesos), correspondiente a **71 personas**, cuya prestación legal

no será imponible, fraccionables, ni tributable y a su vez, la concesionaria, deberá pagar el monto transferido a sus trabajadores beneficiarios en 12 cuotas mensuales. Sin embargo, el primer pago realizado a los trabajadores de la empresa será retroactivo, considerando los meses de enero al mes de mayo de 2026. Luego, el resto de las cuotas, se cancelará de forma normal y mensual. El contratista, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de prestación legal, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, durante las fechas señaladas anteriormente, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales señaladas. Esta prestación legal, no será imponible, ni tributable, ni fraccionables y si existieren excedentes de recursos a fines del año 2026, estos, deberán ser devueltos mediante reintegros a la Municipalidad de La Ligua, para que esta posteriormente los reintegre a la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo. A) Los recursos, deberán ser rendidos mensualmente, con las liquidaciones de remuneraciones o convenio de pago del personal finiquitado y planilla de las mismas, debidamente firmadas por los trabajadores, con la acreditación del pago efectuado. B) Los recursos transferidos, sólo podrán usarse para mejorar las remuneraciones de los trabajadores de la empresa contratista, que presta servicios a la Municipalidad, beneficio que expirará en el mes de diciembre de 2026. C) En caso de existir saldos impagos de la mencionada transferencia al final del período, éstos serán reintegrados por el Contratista a la Municipalidad al 31 de diciembre del año 2026. **QUINTO**: Que, con el objeto de acreditar el pago de la prestación legal adicional a la remuneración de los trabajadores indicados en la cláusula anterior, en el estado de pago inmediatamente siguiente a su pago efectivo, conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, se deberá adjuntar la nómina de trabajadores beneficiados, así como también, deberá acompañar las liquidaciones de sueldo, en donde se detallará el pago bajo el concepto de "Prestación Legal de compensación por Predios Exentos". Sin perjuicio de lo anterior, será condición esencial para el pago de este beneficio, que cada trabajador de ECOMETRO URBANISMO S.A., beneficiario de esta Prestación Legal, suscriba un anexo a su contrato de trabajo, el

cual deberá contener a lo menos las siguientes menciones: Uno, que esta prestación denominada "Prestación Legal de Compensación por Predios Exentos", se paga bajo la modalidad establecida en la cláusula CUARTA letra A. Dos, que en ningún caso dicho prestación legal constituye remuneración para los efectos del artículo 42 y 172 del Código del Trabajo y, demás disposiciones legales pertinentes. La no suscripción por parte del trabajador de ECOMETRO URBANISMO S.A., del anexo a su contrato de trabajo al que se hace referencia en el párrafo anterior, autorizará al concesionario a retener el monto hasta su suscripción efectiva, o a devolver la suma asociada al pago del "Prestación Legal de Compensación por Predios Exentos" que le corresponda a dicho trabajador, descritos en los términos de la Cláusula CUARTA anterior. El concesionario, deberá presentar mensualmente, los respaldos en original de los pagos al menos en dos copias. **SEXTO:** Que, en caso de que la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., no de cumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, la Municipalidad, estará facultada para retener estados de pago, aplicar multas, hacer efectivas las garantías correspondientes y considerar terminado el contrato, como si existiere incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa. **SEPTIMO:** Que, las partes, teniendo presente lo prescrito en el contrato de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, debidamente individualizado en la cláusula primera de este instrumento, señalan que las cláusulas de la presente modificación de contrato, se entienden forman parte de aquél. **OCTAVO:** La inspección técnica del servicio concesionado, vale decir, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal, deberá verificar el cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de las facultades propias que tiene para ello la Dirección de Control Municipal. **NOVENO:** Que, en el certificado N° 46/2026, de fecha diecinueve de mayo de 2026, evacuado por la Secretaria Municipal, consta que el honorable Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar suscribir convenio de transferencia de recursos con la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A. **DECIMO**: Serán de cargo del adjudicatario, todos los gastos e impuestos que emanen de la celebración de la presente modificación de contrato. **DECIMO PRIMERO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la

ciudad de La Ligua, prorrogando competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO SEGUNDO:** La personería de don MARCELO TORCHE SEPULVEDA, para representar a la empresa ECOMETRO URBANISMO S.A., consta en escritura pública ortorgada ante Notario Publico de la Septima Notaria de Santiago, de doña Maria Soledad Santos Muñoz, con fecha 25 de febrero de 2015 y la personería de don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, para actuar en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, el que no se inserta por ser conocido del compareciente a su expresa solicitud y por el Notario que autoriza. Minuta elaborada por el abogado don Egidio Caceres Langenbach.

Powered by ecert Firma electrónica avanzada
MARCELO EDUARDO TORCHE SEPULVEDA
2026.05.19 22:36:12 -0400

Powered by ecert Firma electrónica avanzada
PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
2026.05.22 12:52:43 -0400

Marcelo Torche Sepúlveda
Representante Legal
Rut: